



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



ORDENANZA N° 1078/2020

FUNDAMENTOS

Con motivo del avance en nuestro país, y en nuestra provincia de la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, y en concordancia con las disposiciones del Gobierno Nacional adoptadas mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020, y el decreto Provincial n°190/2020 el Departamento Ejecutivo ha decretado una serie de medidas preventivas para proteger la salud y vida de la población.

Mediante el decreto n°020/2020 la municipalidad adhirió a la emergencia pública nacional y provincial, y en consecuencia determinó la suspensión de actos, eventos y reuniones por el término de catorce días.

Inmediatamente a través del decreto 021/2020 se tomaron medidas adicionales de prevención, en consonancia con las disposiciones provinciales y nacionales.

En esta línea, tras la resolución n° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, y la adhesión provincial, se procedió al cierre de la Sala Cuna pero garantizando la alimentación de los niños que asisten a la misma;

También se dispuso el ingreso de una persona por vez a los espacios institucionales, y se adoptaron medidas de bioseguridad para los restaurantes y bares, mientras que se fortalecieron todas las medidas para evitar la aglomeración de personas.

El 17 de marzo, y simultáneamente con la decisión provincial, se dispuso el receso administrativo municipal, evitando la atención al público pero manteniendo los servicios públicos básicos.

Gustavo Castellanos
Pte. Concejo Deliberante de Nono

Miriam Hurtado
Secretaria Concejo Deliberante de Nono



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA



03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com

Habiéndose agravado la situación pandémica en la órbita nacional y provincial se tornó indispensable adoptar medidas más efectivas que pongan en resguardo la salud de nuestros vecinos. En este orden de ideas se dispuso mediante el decreto 024/2020 la adhesión a la resolución del Ministerio de Turismo de Nación n°131/2020 y en consecuencia disponer el cierre de los alojamientos turísticos hasta el 31 de marzo.

Así también, y previo consenso a nivel regional, se dispuso el cierre de los establecimientos gastronómicos como medida de preservación, en tanto que son establecimientos de alto riesgo de propagación.-

Que es facultad de Los Municipios y Comunas conforme el art. 1, 5, y 123 de la Constitución Nacional, art. 180, 186 inc. 7 y 10 y 190 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.-

Que por ello:



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



EL CONCEJO DELIBERANTE DE NONO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1: RATIFICAR en todos sus términos los decretos n° 020/2020 de fecha 13 de marzo, 021/2020 de fecha 16 de marzo; 022/2020 de fecha 17 de marzo y decreto 024 de fecha 18 de marzo.-

ARTICULO 2: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar las fechas dispuestas para la emergencia y para cada una de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 3: IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA: Establecer que ante el incumplimiento de las medidas dispuestas para establecimientos institucionales, comerciales y de servicio, el Departamento Ejecutivo podrá de forma inmediata proceder a la clausura preventiva.-

ARTICULO 4: SANCIONES: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en el marco de la emergencia sanitaria por CORONAVIRUS COVID19- el que violare las disposiciones relativas a bioseguridad, bromatología, aglomeración, permanencia y cantidad de personas, reservaciones, o abriere el establecimiento o prestare servicios o actividades cuando ello se encontrare prohibido por la normativa será pasible de una sanción de multa de 500 a 2000 unidades según se determina en la ordenanza n°1070/2019.-

ARTICULO 4: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer mientras dure LA EMERGENCIA SANITARIA, si así lo considera necesario, según la situación y el contexto, medidas de restricción de ingreso al territorio municipal de toda persona no residente, con excepción de las fuerzas públicas, transportes de mercaderías, combustibles y aprovisionamiento, agentes de los Estados municipales, provinciales y nacional que se encontraren en cumplimiento de



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA



03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com

funciones, agentes sanitarios y servicios de emergencias, correo y servicios de encomiendas.-

ARTICULO 5: FACULTESE al Departamento Ejecutivo, prorrogar el vencimiento de las licencias de conducir hasta el día 30 de abril 2020.

ARTICULO N° 6 ADHIÉRASE la Municipalidad de Nono a la Ley 10.690.-

ARTÍCULO N° 7: DEROGUESE toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO N° 8: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°.1078/2020

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Nono, a los dieciocho días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA



03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10690

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley N° 27541, artículos 1º, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, y a las demás normativas que en ese marco se dicten por el Gobierno Nacional, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial.

Artículo 2º.- Ratificase en todos sus términos los Decretos Nros. 156 de fecha 9 de marzo de 2020 y 196 de fecha 16 de marzo de 2020, por los cuales se declara el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba, así como se crea el Fondo para Atención del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria por Enfermedades Epidémicas, integrado por la suma de Pesos Un mil doscientos millones (\$ 1.200.000.000), y por las demás sumas que se le asignen, debiendo a dicho efecto el Ministerio de Finanzas efectuar las adecuaciones presupuestarias que se requieran a tal fin. Los Decretos cuya ratificación se dispone por este instrumento legal, compuestos de dos y una fojas respectivamente forman parte de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades y prerrogativas establecidas en los artículos 59 y 144 inciso 15 de la Constitución Provincial, y en el marco de la emergencia sanitaria declarada, a través del Ministerio de Salud de la Provincia, dispondrá las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado, a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado asimismo a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA



03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltase especialmente al Ministerio de Salud de la Provincia, a disponer la asignación, recepción y/o derivación de pacientes afectados por patologías no relacionadas a la emergencia sanitaria por Coronavirus, de establecimientos del sector público a establecimientos del sector privado, a efectos de ampliar su capacidad de atención ante el incremento de las situaciones que requieran su intervención.

Artículo 5°.- Las medidas que establezca el Ministerio de Salud durante la situación de emergencia declarada por la presente Ley, serán de acatamiento obligatorio por los prestadores del sector privado y los financiadores del servicio de salud cuyos afiliados sean residentes permanentes en la Provincia de Córdoba, como así también por los establecimientos sanitarios dependientes del ámbito municipal y comunal, considerándose falta grave a su incumplimiento, cumplimiento parcial o defectuoso, siendo en consecuencia pasibles de las sanciones que cada régimen legal determina. **Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - - - - -

GUILLERMO CARLOS ARIAS MANUEL
FERNANDO CALVO
SECRETARIO LEGISLATIVO

VICEGOBERNADOR LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
PRESIDENTE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.-